

# LEY ORGÁNICA 8/2021 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (LOPIAV / LEY RHODES)

## Entrada en vigor 25 junio 2021

La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. La LOPIAV, de aplicación desde el 25 de junio de 2021, atiende al derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia y asume con rigor los tratados internacionales ratificados por España.

En este sentido, la LOPIAV establece un nuevo marco de funciones, responsabilidades y organización, en el propio seno de las autoridades públicas, para la protección de la violencia a los menores y establece requisitos específicos para todas aquellas organizaciones / entidades que tengan relación con menores. Seguidamente detallamos los aspectos más relevantes a contemplar por dichas entidades:

- > **Sectores específicos con deberes y responsabilidades de la LOPIAV.** Se requieren medidas específicas para los **centros educativos y residencias**, los centros de **ocio y deporte** y los **centros sanitarios**.
- > **Nombrar y designar las funciones del Responsable LOPIAV.** Es necesario que las entidades sujetas específicamente a la Ley designen un responsable para el adecuado seguimiento y cumplimiento de la misma con el debido soporte y formación.
- > **Canal de Comunicaciones y Denuncias.** Establecer un mecanismo **con garantías de seguridad y protección** para poder recibir y atender indicios o casos de violencia en menores, ya sea directamente como a través de internet / redes sociales. Todo ello con los requisitos que la normativa de protección de datos y protección del denunciante establece para este tipo de canales.
- > **Comunicación e Información.** Comunicar e informar a todos los afectados y miembros de la Organización del compromiso y responsabilidad en la protección de situaciones de acoso / violencia y de los mecanismos de soporte, prevención y denuncia que la Entidad ha establecido.
- > **Protocolos de Actuación / Prevención.** Establecer protocolos de gestión / actuación en materia de LOPIAV, así como implantar y coordinar los protocolos que establezcan las autoridades con relación a la LOPIAV en el ámbito educativo, sanitario, ocio y deporte y otras actividades afectadas.

- > **Otros Marcos Normativos.** Los deberes y obligaciones que establece la LOPIAV deben coordinarse y complementarse con las obligaciones que la normativa de Igualdad y Prevención del Acoso establece para todas las Entidades, conjuntamente con el deber de prevención de delitos que el código penal igualmente determina para las personas jurídicas. Todo ello con el debido seguimiento y aplicación de la normativa de protección de datos de los deberes mencionados anteriormente.
- > **Otros Sectores.** Para el resto de sectores sin regulación específica está establecido el deber de comunicar cualquier indicio o riesgo de violencia en menores del que pudieran tener conocimiento de forma presencial o a través de internet, redes sociales u otros medios electrónicos.

## Plan de Actuación y Soporte

En relación a todos los aspectos mencionados anteriormente, quedamos a su disposición para comentar personal y específicamente para cada Entidad el plan de actuación que, desde BONET, como firma especializada en servicios de cumplimiento normativo y prevención de la responsabilidad de las entidades y sus responsables, hemos diseñado y estamos implementando en las entidades afectadas para contemplar los requisitos de la LOPIAV y la legislación en materia de igualdad y prevención del acoso.

Atentamente.

*BONET consulting*